

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

**PEREIRA – RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación:	66001310300420150120301
Asunto:	Acción popular – Apelación de sentencia.
accionante:	Javier Elías Arias
Coadyuvantes:	Sebastián Colorado y Cotty Morales Caamaño
accionado:	Fundación de la Mujer S.A.S.

Objeto de la presente providencia

Pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio queja visibles en los archivos 11 y 12 del cuaderno de segunda instancia

Consideraciones

En auto del 18 de febrero de 2022 (Archivo 10 de segunda instancia), entre otras cosas, se rechazó la apelación adhesiva presentada por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño contra la sentencia dictada el 09 de septiembre de 2021.

La citada coadyuvante, a través de apoderado judicial, allegó escrito el pasado 28 de febrero de 2022 (archivo 11 Cuaderno 2), con el que pretende se modifique la decisión, para que se acepte su solicitud de apelación. En el asunto del email refiere al recurso de reposición y de queja.

Entendiéndose que lo pretendido es interponer el recurso de reposición, este se rechazará de plano, conforme al contenido de la constancia secretarial que antecede, que da cuenta de que fue presentado de manera extemporánea, el 28 de febrero de 2022, ya que la providencia que cuestiona cobró ejecutoria el día 24 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m.

El de queja se rechaza, además, por improcedente, al tenor del artículo 36 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

Resuelve

Primero: Rechazar de plano los recursos presentados por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, a través de apoderado judicial, mediante escrito que antecede, por lo expuesto.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, vuelva a despacho para proferir sentencia. En ese sentido, se requiere a las partes e intervinientes para que ejerzan con mesura su actividad procesal, eviten incurrir en trámites inoportunos o abiertamente improcedentes, que en últimas solo dilatan la pronta evacuación de la instancia.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 18-03-2022 CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20406e33cecca26a083af941df6896a13b52180b170bf88c231b5aeb6a7573a**
Documento generado en 17/03/2022 08:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>